



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2022-00064</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA CECILIA MARÍN ROBLEDO
<b>DEMANDADO:</b>	PFIZER S.A.S.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 25 de marzo de la presente anualidad, el abogado CARLOS HORACIO LONDOÑO MOREÑO quien funge como gestor judicial de la demandante, manifiesta su deseo de retirar la demanda y sus anexos, acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que la demanda fue inadmitida por auto del 10 de marzo de la mencionada anualidad, sin que se hubiese presentado dentro del término legal conferido para ello escrito tendiente a subsanar las deficiencias de que adolecía.

Ahora bien, sobre el retiro de la demanda la norma en cita dispone que el demandante podrá retirar la misma mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordene el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el representante judicial del demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la admisión y posterior notificación de la demanda a la parte demanda, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al abogado de la parte demandante, [david.riveraq@urosario.edu.co](mailto:david.riveraq@urosario.edu.co), en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos originales de la demanda, y dado que la demanda se presentó de manera virtual, una vez ejecutoriado el auto que autoriza el retiro, se enviara la demanda presentada y el auto en mención al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el link respectivo para que se acceda al expediente completo y hacer efectiva su entrega.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107bcd5d371e5e9f342596149b19b9c8acea127f5a3edec174fd842b1d0f9b3d**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**